



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 824 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 10 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 902-2017
 CUT : 144415-2017
 IMPUGNANTE : Carmen Cusihualpa Díaz
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Urubamba-Vilcanota
 UBICACIÓN : Distrito : Yucay
 POLÍTICA : Provincia : Urubamba
 Departamento : Cusco

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Cusihualpa Díaz contra la Resolución Directoral N° 546-2017-ANA/AAAXII.UV, por haber sido emitida conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Cusihualpa Díaz, contra la Resolución Directoral N° 546-2017-ANA/AAAXII.UV de fecha 15.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, mediante la cual se aprobó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, a favor de la señora Livia Carreño Mosqueira, para el proyecto denominado "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Carmen Cusihualpa Díaz solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 546-2017-ANA/AAA XII.UV.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Formuló oposición al proyecto "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco", debido a que la ubicación del proyecto perjudicaría el abastecimiento de agua potable para la población del distrito de Yucay.
- 3.2. Las aguas del riachuelo San Juan no tienen un volumen anual permanente y en temporada de sequía afecta la captación de agua para la población del distrito de Yucay.
- 3.3. La Resolución Directoral N° 546-2017-ANA/AAAXII.UV debió considerar el proceso penal (Exp. 00733-2016-0-1001-JR-PE-01) instruido en contra de la señora Livia Carreño Mosqueira, por la comisión de delitos ambientales - Delitos de Contaminación en la modalidad de Contaminación del Medio Ambiente, bajo los verbos rectores de "filtración y vertimiento" al suelo y aguas terrestres.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota mediante la Resolución Directoral N° 028-2017-ANA/AAAXII.UV de fecha 17.01.2017, autorizó la ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto denominado "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco" a favor de Livia Carreño Mosqueira, de acuerdo al siguiente detalle:



Ubicación Política	Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente de Agua	Coordenadas UTM (WGS 84)18L del punto de captación		
			Norte	Este	ALTITUD (msnm)
Sector Ccumurumiyoc Distrito: Yucay Provincia: Urubamba Región: Cusco	Riachuelo	San Juan	8527799.812	816947.818	No precisa

- 4.2. Con el escrito de fecha 07.02.2017, la señora Livia Carreño Mosqueira solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Acuícolas para el proyecto denominado "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco".
- 4.3. Con el escrito ingresado el 15.03.2017, la señora Carmen Cusiullpa Díaz, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yucay, presentó oposición al proyecto denominado "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco" a favor de la señora Livia Carreño Mosqueira, adjuntando el requerimiento Fiscal Acusatorio (Expediente N° 00733-2016-0-1001-JR-PE-01) del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fecha 13.09.2016, en contra de la señora Livia Carreño Mosqueira, por la comisión de Delitos Ambientales, Contaminación del Ambiente, bajo los verbos rectores de "filtración y vertimiento" al suelo y aguas terrestres.
- 4.4. La Administración Local de Agua Cusco, mediante la Carta N° 043-2017.ANA-AAA.UV-ALA.CZ. de fecha 20.03.2017, comunicó a la señora Livia Carreño Mosqueira respecto a la oposición presentada para que en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, pudiera absolverla.
- 4.5. La señora Livia Carreño Mosqueira mediante el escrito presentado el 27.03.2017, absolvió la oposición al proyecto denominado "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco", adjuntando los siguientes documentos:

- Registro de propiedad del inmueble denominado Ccumurumiyoc.
- Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental BIA N° 310-2014-GRCUSCO /DIREPRO para la acuicultura de subsistencia.
- Resolución Directoral N° 048-2014.GR CUSCO/DIREPRO, mediante el cual se autoriza desarrollar la actividad de Acuicultura de Subsistencia.
- La declaración Testimonial de Carmen Cusiullpa Díaz en el caso N° 18061151013-2015-185-0, ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco.
- Acta de Constatación Técnica Fiscal inopinado, de fecha 26 de noviembre del 2016, mediante el cual se manifiesta que no existe afectación directa a la flora y fauna silvestre de dicha ubicación.
- Resolución Directoral N° 028-2017-ANA/AAAXII.UV de fecha 17.01.2017, que autorizó la ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto denominado "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco".

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota mediante la Resolución Directoral N° 357-2017-ANA-AAA XII.UV. de fecha 18.05.2017, declaró infundada la oposición presentada por la señora Carmen Cusiullpa Díaz, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yucay, contra el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica seguido por la señora Livia Carreño Mosqueira.

- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 546-2017-ANA-AAA XII.UV de fecha 15.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota aprobó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales, con fines acuícolas, a favor de la señora Livia Carreño Mosqueira, para el proyecto denominado "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco".

- 4.8. En fecha 31.08.2017, la señora Carmen Cusiullpa Díaz interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 546-2017-ANA-AAA XII.UV. de fecha 15.08.2017, solicitando se declare su nulidad.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos



Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 79° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014, en su numeral 79.1 establece que uno de los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua es la acreditación de disponibilidad hídrica.
- 6.2. Los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, teniendo un plazo de vigencia de dos (02) años y no faculta al uso del agua, ni a ejecutar obras, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.
- 6.3. Por su parte, el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, regula la acreditación de disponibilidad hídrica de manera independiente al procedimiento de autorización de ejecución de obras, estableciendo en su artículo 12° que dicha acreditación puede ser obtenida mediante la resolución de aprobación de disponibilidad hídrica.
- 6.4. Mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.05.2015, se simplificó y actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, el cual recoge el procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de usos de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) y contempla los siguientes requisitos:
- Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
 - Copia del documento de identidad del solicitante. Si es una persona jurídica, debe presentar el documento que acredite la personería y los poderes del representante legal inscritos en registros públicos.
 - Estudio hidrológico, hidrogeológico o memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica, según los Formatos Anexos N° 06,07,08, 09 o 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.
 - Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
 - Pago por derecho de trámite.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Cusihualpa Diaz

- 6.5. Con relación al argumento referido a que la impugnante presentó una oposición al proyecto denominado "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco", debido a que la ubicación del proyecto perjudicaría el abastecimiento de agua potable para la población del distrito de Yucay. Cabe señalar que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, mediante la Resolución Directoral N° 357-2017-ANA-AAA XII.UV. declaró Infundada su oposición, debido a que la Señora Livia Carreño Mosqueira cumplió con la presentación de todos los requisitos necesarios para el trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, conforme lo señala la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6.5.1 De la revisión del expediente, se advierte que el Informe Técnico N° 099-2017-ANA-AAA-UV/SDARH/PSL/CML de fecha 17.04.2017, concluye que la señora Livia Carreño Mosqueira ha cumplido con presentar la información necesaria y los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para el trámite de la acreditación de disponibilidad hídrica, incluidas las publicaciones respectivas (Según el Oficio N° 351-2017-ANA/AAA XII UV-ALA-CZ, del 03.03.2017). Asimismo, en su oportunidad, absolvió la oposición presentada por la impugnante, adjuntando los siguientes documentos: El Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental DIA N° 310-2014-GRCUSCO/DIREPRO para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Subsistencia; Acta de Constatación Técnica Fiscal Inopinado de fecha 25.11.2015, mediante el cual se manifiesta que no existe afectación directa a la flora y fauna silvestre de la ubicación del proyecto.

6.5.2 Cabe señalar que, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 6.2. de la presente resolución, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene como objeto acreditar la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto, sin que ello conlleve a la ejecución de obras ni al otorgamiento de una licencia de uso de agua a favor de un administrado.

6.5.3 En tal sentido, este Tribunal considera que correspondía declarar infundada la oposición presentada por la Señora Carmen Cusiwallpa Díaz, debido a que la Resolución Directoral N° 357-2017-ANA-AAA XII.UV. de fecha 18.05.2017, se encuentra correctamente emitida, careciendo de sustento el argumento de la impugnante en este extremo.

6.6. En cuanto al argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, según el cual, la impugnante manifiesta que las aguas del riachuelo San Juan no tienen un volumen anual permanente, y en temporada de sequía afecta la captación de agua para la población del distrito de Yucay, este Tribunal considera pertinente señalar que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto denominado "Acuicultura de Subsistencia en el Sector Molino Ccumurumiyoc del distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco" a favor de la Señora Livia Carreño Mosqueira, no autoriza la utilización ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello obtener previamente el derecho de uso de agua correspondiente.

Además, debe tenerse en cuenta que de la evaluación técnica realizada por el profesional de la Sub Dirección Administrativa de Recursos Hídricos (DARH), se acreditó la disponibilidad hídrica, en función a la necesidad de agua del proyecto de Acuicultura, señalándose mediante el Informe Técnico N° 099-2017-ANA-AAA-UV/SDARH/PSL/CML, que es conforme declarar favorable la Acreditación de Disponibilidad Hídrica; razón por la cual, corresponde desestimar dicho argumento en este extremo.

6.7. En relación con el argumento indicado en el numeral 3.3 de la presente resolución, según el cual, la impugnante señala que la Resolución Directoral N° 546-2017-ANA/AAAXII.UV. debió considerar el proceso penal ((Exp. 00733-2016-0-1001-JR-PE-01) instruido en contra de la señora Livia Carreño Mosqueira, por la comisión de delitos ambientales – Delitos de Contaminación en la modalidad de Contaminación del Medio Ambiente, bajo los verbos rectores de "filtración y vertimiento" al suelo y aguas terrestres, este Tribunal indica que el proceso penal no impide tramitar la solicitud de aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica presentada por la señora Livia Carreño Mosqueira.

De otro lado, se debe señalar que en la etapa del procedimiento de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica no es necesario la presentación de un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), debido a que sólo se está acreditando la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto. Por consiguiente, este Tribunal señala que no corresponde pronunciarse respecto del referido proceso penal.

6.8. En conclusión, teniendo en cuenta que la señora Livia Carreño Mosqueira ha cumplido con los parámetros técnicos y requisitos legales previstos para la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales, con fines acuícolas y que los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Cusiwallpa Díaz contra la Resolución Directoral N° 546-2017-ANA/AAAXII.UV. no desvirtúan la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, este Tribunal considera que la referida Resolución ha sido emitida conforme a derecho y, por ello, corresponde declarar infundado el recurso de apelación antes mencionado.


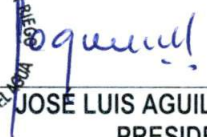
Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 780-2017-ANA-TNRCH/ST y las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Cusiwallpa Diaz contra la Resolución Directoral N° 546-2017-ANA/AAAXII.UV.
- 2°.- Dar por agotada la via administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




GILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL